

recurso de reposición y subsidio APELACION contra auto del 8 de Noviembre de 2023

luis gomez <luisgoto1@yahoo.com>

Mar 14/11/2023 12:38 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de LUIS ALBERTO GOMEZ TORO

DEMANDADOS: EDUARDO GARZON ALARCON Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA HERRERA.

RADICADO 73001310300620220023700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION

Con el habitual respeto, me dirijo a su Señoría, para manifestar que no estoy de acuerdo con su proveído del 8 de noviembre de 2023 que adiciona el mandamiento de pago y dispone el pago de intereses legales a partir del 18 de junio de 2022 sobre el capital insoluto, que en mi sentir es contrario a la realidad.

Si bien la Sala civil del tribunal Superior de Ibagué, en providencia del 10 de Octubre pasado, en la que considera que la obligación es meramente CIVIL.

De la lectura del ACTA DE CONCILIACION, puede desprenderse fácilmente que LOS CONVOCADOS SON ICAGEL LTDA, EDUARDO GARZON ALARCON Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA HERRERA, la primera una sociedad comercial y los otros dos son su representante legal y socio y la última su socia.

Se trata pues de personas jurídica y naturales comerciantes, de hecho veamos cuales son las pretensiones que aparecen en la convocatoria y poder de entrada salir de cualquier duda en cuanto a la naturaleza de las partes y entonces que clase de intereses se deben.

Para ilustración de este recurso, voy a transcribir a continuación el contenido de los artículo 21 y 22 del Código de Comercio, que nos descende a la taxativa enunciación de los actos, operaciones y empresas mercantiles.

Reza el Código de Comercio en las dos normas mencionadas lo siguiente:

"DE LOS ACTOS, OPERACIONES Y EMPRESAS MERCANTILES

ARTICULO 20. <ACTOS, OPERACIONES Y EMPRESAS MERCANTILES - CONCEPTO>. Son mercantiles para todos los efectos legales:

- 1) La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;
- 2) La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;
- 3) El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los prestamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés;
- 4) La adquisición o enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio, y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos;
- 5) La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones;
- 6) El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos_valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos;
- 7) Las operaciones bancarias, de bolsas, o de martillos;
- 8) El corretaje, las agencias de negocios y la representación de firmas nacionales o extranjeras;

- 9) La explotación o prestación de servicios de puertos, muelles, puentes, vías y campos de aterrizaje;
- 10) Las empresas de seguros y la actividad aseguradora;
- 11) Las empresas de transporte de personas o de cosas, a título oneroso, cualesquiera que fueren la vía y el medio utilizados;
- 12) Las empresas de fabricación, transformación, manufactura y circulación de bienes;
- 13) Las empresas de depósito de mercaderías, provisiones o suministros, espectáculos públicos y expendio de toda clase de bienes;
- 14) Las empresas editoriales, litográficas, fotográficas, informativas o de propaganda y las demás destinadas a la prestación de servicios;
- 15) Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones;
- 16) Las empresas para el aprovechamiento y explotación mercantil de las fuerzas o recursos de la naturaleza;
- 17) Las empresas promotoras de negocios y las de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes;
- 18) Las empresas de construcción, reparación, compra y venta de vehículos para el transporte por tierra, agua y aire, y sus accesorios, y
- 19) Los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil.

ARTICULO 21. <OTROS ACTOS MERCANTILES>. Se tendrán así mismo como mercantiles todos los actos de los comerciantes relacionados con actividades o empresas de comercio, y los ejecutados por cualquier persona para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales."

Por su parte el Artículo 22 de la misma obra :

"ARTICULO 22. APLICACION DE LA LEY COMERCIAL A LOS ACTOS MERCANTILES. Si el acto fuere mercantil para una de las partes se registrá por las disposiciones de la ley comercial."

Están errados en su interpretación tanto la Sala Civil como su Señoría y lo digo respetuosamente, pero con toda certeza. Los señores EDUARDO GARZON Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA HERRERA, son socios de la sociedad ICAGEL LTDA y ello los ubica dentro de quienes son comerciantes al tenor de las normas que anteceden.

Desde la convocatoria se solicitó el pago de intereses de mora comerciales (artículo 884 del Código de Comercio).

Ahora que la enajenación de inmuebles es un acto de comercio y si vemos en el acta de conciliación, LOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS se comprometieron los aquí demandados EDUARDO GARZON ALARCON Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA HERRERA a pagármelos con amortizaciones que se acordaron conforme a la tabla de precios de venta y la venta de los lotes relacionados en la misma, en un plazo de 14 meses.

Así las cosas la decisión que toma la Sala civil al considerar que la obligación es CIVIL, riñe con la verdad y al equivocarse en la apreciación, esta es violatoria de las normas Comerciales antes citadas y torna dicha decisión en ILEGAL.

Los autos ILEGALES ni atan a las partes, ni mucho menos al Juzgador de primera instancia.

Su providencia fechada 8 de noviembre de 2023 y en la cual se resuelve ADICIONAR la providencia del 4 de mayo de 2023, en cuanto dispone un nuevo numeral así:

"1.2 - Por los intereses legales al 6% anual sobre el capital" es ilegal y alejada de la realidad, se está edificando sobre un supuesto que es contrario a la verdad procesal y a la documental que obra como titulo ejecutivo.(ACTA DE CONCILIACION).

Con un análisis incompleto del texto del ACTA DE CONCILIACION, no puede ser equitativa, ni justa la decisión que se tome.

Si bien usted goza de la libertad para emitir el mandamiento de pago, mis derechos no pueden ser afectados por una errónea apreciación, que además sería violatoria del debido proceso y causándome un grave detrimento patrimonial, por la falla en el servicio.

Así es que le solicito que acceda a librar mandamiento de pago por los intereses moratorios comerciales y no los legales, por estar frente a una obligación cuyos deudores son comerciantes, lo que está demostrado hasta la saciedad y se plasme en una providencia congruente con la realidad procesal.

Así dejo sustentado el recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION contra la providencia mencionada y descrita anteriormente.

Atentamente;

LUIS ALBERTO GOMEZ TORO

C.C No. 14.237.899 DE IBAGUE

T.P No. 36449 DEL C.S.J

Celular: 3106977194

Correo electrónico: luisgoto1@yahoo.com